



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 130 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de septiembre del 2020.

VISTO:

La solicitud presentada con fecha 21 de agosto de 2020, con Registro MAD N° 5367329, por la señora **MARÍA ELENA BARRANTES DÍAZ**, y el Oficio N° 143-2020-GR-CAJ/DRAC/OA-UPER, de fecha 03 de setiembre de 2020, con registro MAD N° 5380158, emitido por la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto, la señora **MARÍA ELENA BARRANTES DÍAZ**, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, subsidio por fallecimiento de su esposo titular de la pensión de cesantía don **ALBERTO ALVAREZ ORTIZ**, del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, , acaecido el 26 de julio de 2020, adjunta como medios de prueba en copias simples los siguientes documentos: Acta de Defunción correspondiente a Alberto Álvarez Ortiz , Partida de Matrimonio N° veintinueve del año de 1974, Resolución de Cese correspondiente a Alberto Álvarez Ortiz y DNI de la recurrente.

Que, la Jefe de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca emite el Informe Escalafonario N° 013-2020.GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, de fecha 01 de setiembre de 2020, correspondiente al cesante don **ALVAREZ ORTIZ ALBERTO**, del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, Cargo: Técnico, Nivel: STB, Tiempo de Servicio: 23 años 03 mes05 días, Monto de Pensión: S/. 802.06 de acuerdo a la Estructura de Pensión Ingresos. Informe que es elevado a la Oficina de Asesoría Jurídica con Oficio N° 143-2020-GR-CAJ/DRAC/OA-UPER, de fecha 03 de setiembre de 2020, con MAD N° 5380158, para emitir la resolución correspondiente.

Que la pretensión de la señora **MARÍA ELENA BARRANTES DÍAZ**, en su calidad de viuda del causante don **ÁLVAREZ ORTIZ ALBERTO** pensionista cesante del Decreto Ley N° 20530 a cargo del Estado-Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, es el pago de subsidios por fallecimiento de familiar directo su esposo don **ÁLVAREZ ORTIZ ALBERTO**, para el cual acredita con la documentación pertinente, la misma que es admitida y valorada como corresponde, en mérito a la normativa laboral y pensionaria sobre la materia para resolver el presente caso; la cual demuestra tener interés y legitimidad para peticionar su derecho; con los siguientes documentos: Partida de Matrimonio N° 29 de 1974, Documento Nacional de Identidad; Acta de Defunción N° 2000497035, de fecha 26 de julio 2020.

Que, al tratarse del fallecimiento de exservidor con pensión de cesantía comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, la norma aplicable al presente caso, es el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 420-2019-PCM, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y la Resolución Jetural N° 107-2019-JEFATURAL/ONP, para determinar la competencia de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca en atender la presente solicitud por tratarse de un pedido relacionado con derecho pensionarios.

Que, si bien cierto, que el artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan". El subsidio por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del subsidio por gasto de sepelio regulado en los artículos 144° y 145° de la norma citada está regulado dentro del programa de bienes y/o incentivos, correspondiéndole a los funcionario, servidores contratados y personal cesante en aquellos aspectos que correspondan; al respecto el artículo 144° establece: "El subsidio por fallecimiento



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 130-2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de septiembre del 2020.

del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales". Asimismo, el artículo 145° establece: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes". Como es de ver, la norma citada no hace mención a funcionario, servidores contratados menos a cesantes; las disposiciones del inciso j) del artículo 142° y de los artículos 144° y 145° citados precedentemente es sólo para servidores de carrera (nombrados) del Decreto Legislativo N° 276. Dentro de los programas de bienestar social existen un abanico de beneficios, que va literal a) hasta la k) del artículo 142°; precisándose en el literal j) "Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo".

Asimismo, al tratarse de derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, por el cual todo pensionista de dicho régimen gozaba de los mismos derechos remunerativos que los trabajadores en actividad, cuando la pensión era nivelable, en mérito a la Ley N° 23495 y su Reglamento del D.S. N° 015-83-PCM, norma derogada a partir del 24 de diciembre de 2004, cuando entró en vigencia la Ley N° 28449, que en su artículo 4° establece: "Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad" (resaltado y subrayado es nuestro). Bajo dicho contexto, el pago de subsidios por fallecimiento de familiar directo del servidor, así como del subsidio por gastos de sepelio son ingresos por única vez, establecidos para empleados y funcionarios en actividad.

Que, respecto de los montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento del servidor o familiar directo, así como de los gastos por sepelio, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere: "4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda"

La presente disposiciones es de aplicación obligatoria a partir del 2 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PMC, en lo que respecta a la forma de la entrega económica y a los requisitos de los servidores o servidoras nombrados por concepto de subsidios por el fallecimiento del servidor o servidora nombrada y de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios de gastos de sepelio o servicio funerario. En dicha disposición no hace referencia al personal cesante de la Entidad.

Que el SERVIR, Órgano Rector de Gestión de Recurso Humanos de la Administración Pública, a través del NFORME TÉCNICO N° 945-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, ha señalado que el pago de subsidios por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del pago de subsidios por gastos de sepelio son beneficios exclusivos para servidores y servidoras de carrera (nombrados). Las conclusiones del referido informe son las siguientes:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 130-2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de septiembre del 2020.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESESTIMAR, la petición administrativa planteada por la señora **MARÍA ELENA BARRANTES DÍAZ**, viuda del causante don **ALBERTO ALVAREZ ORTIZ**, pensionista del Decreto Ley N° 20530, a cargo del Estado-Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, acaecido el 26 de julio de 2020, respecto del pago de subsidios por fallecimiento del titular de la pensión; por no haber tenido el causante la calidad de servidor de carrera o nombrado al momento de su deceso.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley Ramon Castilla de la ciudad de Cajamarca; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; de mismo modo publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Florencio Vera Malaver
DIRECTOR